

## AUTO No. 01563

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de atender el radicado No. 2013ER089921 del 22 de julio de 2013, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 07 de septiembre de 2013 al establecimiento de comercio denominado **BAR SON CANELA**, registrado con matrícula mercantil No. 0002320816 del 10 de mayo de 2013, ubicado en la calle 22 I No. 112 - 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la Señora **DANNY JUDITH DIAZ MANJARRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.252, por la cual se basó para emitir el Concepto Técnico No. 09083 del 27 de noviembre de 2013, donde se establece lo siguiente:

(...)

#### 3. Descripción del ambiente sonoro

*La zona donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **BAR SON CANELA**, corresponde a una zona con actividad Residencial General. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.*

*La edificación donde funciona el establecimiento de comercio es de dos niveles y este se ubica en un local comercial del primer nivel, colinda por el oriente y occidente con edificaciones de uso Residencial, por el sur con la calle 22 I. La calle donde se ubica el establecimiento presenta flujo vehicular sobre la calle 22 I en el momento de la visita, el bar funciona a puerta abierta al público y presentó altos niveles de emisión de ruido. Las condiciones de funcionamiento de las fuentes fijas*

### AUTO No. 01563

(Dos baffles y una Rockola) fueron modificadas en el momento de la medición, por lo que se tomaron dos mediciones de emisión de ruido.

Para efectos de realizar la medición de ruido, se escogió como ubicación del lugar de evaluación de la emisión de ruido, el espacio público frente al predio donde están ubicadas las fuentes generadoras de ruido, a una distancia de 1,5 metros aproximadamente de la entrada principal, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distanci a predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub> <sub>n</sub>	
Espacio público, frente a la puerta de ingreso del establecimiento	1.5	22:16	22:19	74,1	63,7	73,7	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido funcionando.
Espacio público, frente a la puerta de ingreso del establecimiento	1.5	22:21	22:33	75,3	68,1	74,4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido funcionando.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Se efectúa el cálculo de la emisión con base en el aporte de ruido residual; sin embargo, dado que las fuentes sonoras no fueron apagadas se toma para tal efecto el percentil L90, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Aplicando:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior y aunque en el momento de la visita fue bajado el volumen de la rockola, el valor a comparar con la norma es de 74,4 dB(A).

## 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios Residenciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000

### AUTO No. 01563

expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde:

$$UCR = N - Leq (A)$$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (**Residencial – horario nocturno**).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: **Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto**, según la Tabla No. 7:

**Tabla No. 7** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- El sistema de amplificación compuesto por **Dos baffles y una Rockola**, generan un  $Leq_{emisión} = 74,4 \text{ dB(A)}$ .

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 74,4 \text{ dB(A)} = -19,4 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 7 de Septiembre de 2013, teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Sra. Danny Judith Díaz en su calidad de Propietaria, se verificó que en el **BAR SON CANELA**, no se han implementado acciones técnicas ni obras para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por una **Rockola y dos baffles** trascienden hacia el exterior del establecimiento afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través del SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación para el predio en el cual se ubica el **BAR SON CANELA**, el sector está catalogado como una **zona Residencial** y para efectos de ruido se toma este como sector más restrictivo, acorde con la normatividad de usos del suelo vigente.

La medición de la emisión de ruido se realizó al frente del establecimiento, a una distancia de 1.5 metros aproximadamente del acceso al establecimiento y como resultado de la evaluación se establece que el aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **74,4 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) calculada para el establecimiento es de **-19.4 dB(A)**, que lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

## AUTO No. 01563

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el **BAR SON CANELA**, el ruido de emisión aportado por las fuentes específicas es  $Leq_{emisión} 74,4 \text{ dB(A)}$ ; con el cual **INCUMPLE** los parámetros de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, donde los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

El aporte contaminante de las fuentes de emisión está clasificado como Muy Alto, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000, generando molestias y perturbaciones a la comunidad.

#### 9.2 Consideraciones finales

El presente Concepto Técnico se envía al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Grupo de Ruido, con el fin de realizar los trámites Jurídicos pertinentes contra el establecimiento comercial denominado **BAR SON CANELA** al presentarse incumplimiento en materia de emisión de ruido establecidos por la Resolución 627 del 2006.

### 10. CONCLUSIONES

- El establecimiento comercial denominado **BAR SON CANELA**, ubicado en la **CALLE 22 I No. 112 - 11**, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona.
- En el momento de la visita, se corroboró que el **BAR SON CANELA** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la Resolución 627 del 2006, en el **horario nocturno** para un uso del suelo Residencial; dado que durante la medición fue bajado el volumen de la Rockola, fue necesario realizar dos mediciones y sin embargo continua incumpliendo la normatividad de ruido.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Con base en lo anterior el presente Concepto Técnico se envía al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Grupo de Ruido, con el fin de realizar los trámites Jurídicos pertinentes contra el **BAR SON CANELA**, ubicado en la **CALLE 22I No. 112 - 11**, debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB (A), y según la Resolución 619 de 2010, de Secretaria Distrital de Ambiente, Art. 4. Numeral 2. "Cuando el Incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento para y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar", igualmente por encontrarse en una zona de recuperación auditiva.

**AUTO No. 01563**

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09083 del 27 de noviembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (dos baffles y una rockola), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **BAR SON CANELA**, registrado con matrícula mercantil No. 0002320816 del 10 de mayo de 2013, ubicado en la calle 22 I No. 112 - 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.4 dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona de uso residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la Señora **DANNY JUDITH DIAZ MANJARRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.252, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR SON CANELA**, ubicado en la calle 22 I No. 112 - 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las

Página 5 de 10

### **AUTO No. 01563**

emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Fontibón..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio **BAR SON CANELA**, registrado con matrícula mercantil No. 0002320816 del 10 de mayo de 2013, ubicado en la calle 22 I No. 112 - 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en 19.4 dB(A), para una zona de uso residencial, en el horario nocturno, como lo establece la Resolución 0627 de 2006 y sobrepasa los niveles en 14.4dB(A) en comparación con el Artículo Cuarto, numeral Segundo, de la Resolución 6919 de 2010; razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio

Página 6 de 10

### **AUTO No. 01563**

administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora **DANNY JUDITH DIAZ MANJARRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.252, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR SON CANELA**, registrado con matrícula mercantil No. 0002320816 del 10 de mayo de 2013, ubicado en la calle 22 I No. 112 - 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**AUTO No. 01563**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **DANNY JUDITH DIAZ MANJARRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.252, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR SON CANELA**, registrado con matrícula mercantil No. 0002320816 del 10 de mayo de 2013, ubicado en la calle 22 I No. 112 - 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **DANNY JUDITH DIAZ MANJARRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.252, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR SON CANELA**, registrado con matrícula mercantil No. 0002320816 del 10 de mayo de 2013 o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 22 I No. 112 - 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento de comercio **BAR SON CANELA**, deberá presentar al momento de la notificación, registro de matrícula mercantil o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 01563**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-3411*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01563**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 ( ) del mes de  
 \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que  
 la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ISO 9001:2008  
 ISO 14001:2004  
 NYC GP 1000:2000  
 BUREAU VERITAS  
 Certification



Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 1  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE107354 Proc #: 2674089 Fecha: 27-06-2014  
Tercero: DANNY JUDITH DIAZ MANZANAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVÍO: RN203921613 Bogotá D.C.  
CO

DESTINATARIO señor(a):

Nombre/ Razón Social  
DANNY JUDITH DIAZ  
Dirección:  
CALLE 22 N° 112-11,  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
02/07/2014 14:46:12

ANNY JUDITH DIAZ MANZANAREZ  
CALLE 22 I N° 112 - 11 Localida de Fontibon

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-01563 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-1563 del 13-03-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 26995252 y domiciliado en la Calle 22 I N° 112 - 11 Localida de Fontibon.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2013-3411  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Renusado
- No Resiste

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha: 31/10/17  
Hora: 11:40  
Nombre legible del distribuidor: Jimenez  
N.C.C.: 344466  
Sector: 5001  
Centro de Distribución: 1  
Observaciones: Comenzar

Fecha: 01/11/17  
Hora: 11:20  
Nombre legible del distribuidor: Jimenez  
N.C.C.: 344466  
Sector: 5001  
Centro de Distribución: 1  
Observaciones: 112-13

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-0385



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

A la señora DANNY JUDITH DIAZ MANJARRES, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "BAR SON CANELA".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-3411, se ha proferido el AUTO No. 1563, Dado en Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de marzo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

*Jennifer Tabares*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Tabares*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Tabares*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0